

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

Signatura Mss/14497/17

117
14497

Carta de D. Francisco Montes, teniente general, al Conde de Gausa, secretario de Hacienda, respondiendo a una orden del Rey.

Madrid 22 Marzo 1784.

en hoja 4º

Mss

14497

17

1784.

1

Carta de D. Francisco Montes
Tesorero Gral al Conde de Gausa
Secretario de Hacienda, respondien-
do a una orden del Rey: Trátase del
Banco nacional, comercio libre
de Indias, valor R: 41 y de otras
cosas muy importantes.



2

Exmo Señor.

Mui Señor mío: Hecho cargo de quanto V.E. me pre viene de orden de S. M. en su aviso de 27 de Henero proximo pasado, contextare por partes a los puntos que contiene. Es constante que sin embargo de haber cesado la guerra ha resultado de ella un aumento extraordinario de gastos en las obligaciones del R. Servicio y muy superior a lo que eran en tiempos de paz. Tambien lo es qd no se descubre motivo particular de donde pueda esperarse qd las Rentas de S. M. produzcan mayores frutos qd enlo pagado por ciua razon no siendo mayor la entra de Fondos, y haviendo crecido las obligaciones resulta como V.E. dice la necesidad de emplear los medios extraordinarios menos gravosos p. sostenerlas.

En conseq^a de esto me pre viene V.E. que forme un Plan de los fondos nec. con prevencia del aumento qd producira en este año el pago de intereses de Valores R. el retardo de entradas de caudales en los meses de la primavera qd adelantam^p se acrecienta en el buen tiempo lo qd con reflexion a estos puntos he formada la



ticia adjunta: por medio de ella vera V. E. que á las regulares obligaciones de la Caja de esta Tesoreria Gral se aumenta la cantidad de 35.564,187 R^d de V.^r anuales repartidos en los Meses que la misma señala.

Como las Provisiones del Exercito y Marina han variado tanto en el actual sistema así por la minoracion de estos Ramos como por la ventajosa proporcion de precios con que este año pueden comprarse los generos de que constan no es facil no es facil calcular con acierto a quanto ascenderá el 10 p^o de las cantidades que importe su lexitimo uso a favor del Banco Nacional sin embargo reflexionando segun algunos presupuestos a mi parecer bien fundados no se alejara mucho de ascender a los 3.260 F. Reales que van señaladas.

Mas dificil encuentro el calcular a quanto subira el interes de A p^o que S. M. ha de ratificacer al mismo Banco por las anticipaciones que hace de los caudales necesarios asi p^a el pago de Ministros en Cortes extraneras como para las referidas provisiones en el exceso que puedan tener de sus buenas cuentas consideradas dichas anticipaciones desde el dia que las execute aquell en que p^r la Tesoreria Gral sea reintegrado de su importe.

La dificultad de acuerdo me con alguna predisposicion a este calculo hace qⁱ solam^{te} sirva una reflexion de noticia a V. E. para mayor conocim^{to} del aumento extraordin^o de gastos en este año p^r lo que s^e sucedera asi con el que tendra el 10 p^o que se deba de abonar al propio Banco por todo lo que pague en los Reynos Extrangeros pues tornando la proporcion sobre lo que satisfacida la R^l Asociaci^on del Giro me persuado que ascenderá a 200 R^d de V.^r teniendo presente que subsistieren sus gastos todavia la mayor parte de los sujetos que sirvieron empleados en ella.

Al mismo Banco se ha de satisfacer lo que pereciera de Cartabios, Comisiones, y demas gastos de cualesquier poner el dinero en los Países Extrangeros para los pagam^{to} q^{ue} hacia el Giro, y el importe del cuadro muy moderado segun lo q^{ue} dice Villanueva q^{ue} este gasto extraordinario

En orden a las obligaciones que se satisfacen por las Tesorerias del Exercito y Marina es dificil formar calculo arreglado con disponer de cada uno p^r q^{ue} pende de varios puntos el subvencionamiento menor a proporciones de tropa q^{ue} se demandan las obras que S. M. manda ejecutar, y del resagio menor gasto en la fabricacion de cuotas de soldados

sin embargo tomando la proporcion por las de los
años anteriores a la ultima guerra y considerando
el presup^{to} en su total ascenderian en todo el año
a los 533.855.185 R^o de V.^r que se demuestran
en otra noticia que igualm^{ta} paso a manos de
V.C. en la que tambⁿ se incluye el Ramo de Ma-
rina que unido con el de las Tesorerias del Exer-
cito importan 252.791.613 R^o de V.^r. Asumi-
tando este Total al que resulta en la noticia de
los 235.199.780 R^o que deberan pagarse por la
Caja de esta Tesoreria General componer el de
147.991.393 R^o de V.^r.

Segun el concepto mas arrebolado contribuirá
en el año todos las Rentas del S. M. en la Re-
nacua rebajadas cargas con la cantidad de
360. a 370 Millones de R^o de V.^r y faltaran
para cubrir sus obligaciones 117.991.393 R^o.

Se ha de llenar esta partida con el producto de
los derechos R^o del Caudal que venga de Indias
y el que pertenezca al S. M. pero no habiendo no-
ticias fixas sobre que fundar su importe como
K. C. manifiesta es nec^e recurrir a formar un
calculo que sirva de Gobierno para descubrir la
falta o sobrante que pueda resultar.

Siendo seguras las cifras que ya se han recorrido

de las Caudales q^d conduce la flota, parece que
ascenderia el que viene p^a el M. y los derechos del
de Particulares a 52 Millones de R^o de V.^r
Y qualm^t se puede regular por modo de pre-
supuesto que ascenderia de 50. a 60. Millones de
R^o las Entradas de Caudales de Indias en poder
del Depositario por los derechos de embarcos p^a
ellas y sus respectivos regresos en todo el año.

De estas sumas se deben rebajar los 152.921.0.
R^o de V.^r que ha de satisfacer el mismo Deposi-
tario en los Meses de Marzo. Abril, y Mayo
de este año por las letras que en consecuencia
de orden de S. M. libro mi antecesor a su car-
go en el mes de Diciembre proximo pasado
y otros 19 Millones y 400 O. r. valor de 2 Mi-
llones, y 600 O. Pesos fuertes con cargo del 5^o
de Derechos R^o por igual cantidad de q^d uio el
M. en la Habana el año proximo pasado, y
se ha de reintegrar en Cadiz.

Verificados estos ultimos presupuestos quie-
ria que todavía faltarian en fin del año mas de
70 Millones de R^o para completar las obliga-
ciones punto en que pueden o no mucha lugar la
variedad de los Calculos por lo tanto y acciden-

ral de los Ramos en que se fundan y mas que todo la
necesaria economia de los gastos.

Nesta asyora trámase del ultimo punto por el qual
me manda V. C. proponer medios extraordinarios
de que llenar la falta del producto de las Rentas
y Derechos de Indias p^q que no la padecian las as-
sistencias de la Corona.

En el año de 1771 con motivo de los recelos
de un próximo rompimiento con la Inglaterra me má-
dó V.E. que buscase medios p.^a los gastos de ellos pro-
puso alouios q^d parecieron bien a V.E. y con su
beneplacito comuníque mis ideas a D^r Josef del
Duque mi suegro que los aumentó con otros y tod.
mecesaron la aprobación de V.E. Pero el reto de
la Guerra y sobre todo por haber cesado también
la Independencia. Sobre todo la Declaración de la del
diciembre 1770 parecía robar q^d entonces y dura-
ría el curso de ella me huijese mandado V.E. pro-
mover aquellos medios q^d ya habían insinuado a
que yo pudiera quedando al arbitrio de V.E.
Admitirlos d^r si; pero nada me dixo V.E. sobre q^d
no fuese guadalajara q^d me hace fuerza y con-
dicion de q^d me lo mande ahora q^d no pue-
de tener la guerra ni proporción mejor en medio q^d

sea equitativo por lo mucho que han variado las circunstancias. El Comercio ha sufrido durante la Guerra por las Presas del Enemigo una perdida de cerca de 300 Millones se han trastornado las Reglas, y metodo del Comercio de Indias. se ha repartido el que se hacia desde Cádiz entre varios puertos de la Peninsula, y se le ha dado una libertad y extension que lexos davor util, lo ha perjudicado notablem^{te} el Empeño del Curiel asciende a 123.223.186 Pesos 7. r y 28. mrs. en fuerza de los medios, y arbitrios que se han tomado p^a sostener la Guerra, los q^o aunq^o han socorriendo la necesidad de pronto han imposibilitado la ejecucion de otros.

Nos hablo de la creacion de Rentas Viales
que nide los Prestamos e imponcionara un en-
tiero regular por que son medianas comunas de q.
se valen las Potencias todas de la Europa y que
aunque gravan las Rentas Publicas dejan indem-
nes las facultades de los Particulares. Hablo de
la Creacion de Vales R. y de sus consecuencias
No me detengo en hacer demostrar sus perni-
ciosos efectos, los que podra reconocer V. C. en las
representaciones aparte que paso a sus manos p.

6

no hacer esta mas dilatada. Pero no puedo omitir el repetir que su establecimiento y su reducción con perdida de su principal de que usaron por arbitrio los Proyetistas y despues la R¹. Hacienda por necesidad han disminuido mucho el credito Público y causado imponderables perjuicios a los particulares y al Comercio señaladamente que por esta y otras causas padece una decadencia notable.

De esto tiene V. E. experiencia (notable) práctica. En 33 de Agosto de 1782 me mando V. E. de orden del Rey que buscara entre las casas de mi confianza del Comercio de Cádiz un millón de Pesos fuertes en cambio de Vales sin interes, ó con el mas moderado que fuese posible. Di esta comisión a D^r Matías Landaburu que lleno de Zelo y avion tanto los acuerdos privados y despues jun-
to los individuos del Comercio con la asistencia del Presid^{te} de la contratacion V. E. sabe q^d al mismo tpo. que Landaburu trabajaba con el ma-
yor esfuerzo p^r desempeñar aquel importante encar-
go se vio despojado de Orden del Ministro de Indias
de los Papellos instructivos que le remitió y que em-
bio con extraordinario el Presidente de la Contratacion.
Supo V. E. esta Orden pues se la dio a leer el S^r D^r

Josef de Galvez segun me dijo despues S. C. q^d viendo
le represente verbalmente sobre la mala obra que se le
hacia a la Dependencia, al honor de Landaburu y
al mio, y supo V. E. q^d con el mismo extraordinario
Portador de las Ordenes del Señor Galvez
envio 2600 Vales parte del valor de Pesos fuertes
sin q^d V. E. me avisase de esa novedad q^d trajo
malogrado el negocio a no estar tambien sentado
en Cádiz el crédito de Landaburu y el mio. Por
fin se volvieron a Landaburu los Papellos y la co-
misión aumento su actividad y eficacia. Todos sus
esfuerzos y los demás de 100 Individuos de la Ca-
rrera de Indias que se hallaron presentes anima-
dos del mas vivo deseo de hacer el servicio pudie-
ron llenar la oferta de 1.500 Pesos fuertes si una
tan corta que empeño al Comercio a hacer la prop^{ta}
de que se le diese facultad por la vía de Indias p^r
vuscar el Millón a premio sobre sus arbitrios con
condición de pagar los reditos con preferencia a
qualq^a otra obligación teniendo sobre las Vales
sin interes alguno.

No fue del aorado de V. E. este medio, ni
dio cuenta a S. M. de la propuesta del Comercio
y el Rey deprivó de este millón de Pesos q^d pudo

percibir sin descuento ni premio alguno con la utilid.
de dos Mil trescientos ochenta y quattro mil seiscient.
siete R. sobre los 685.393 de que abaxo se habla:
p. lo que fue nec. recurrir al del trueque por la
cantidad que cada uno pudiere lo que produxo
A 1733 17 y 22 mrs de N^m suma que aunque pare
cio corta fue considerable por haverse juntado en
tpo q los Vales negociados por la Casa de Cabarrus
perdian en Cadiz 13 p% y q) acredita por una par
te el voluntario sacrificio q) hicieron aquellas Ca
sas en servicio del Rey y por otra la decadencia
y falta de fondos efectivos que sufria aquel Comer
cio como amicpadam^{te} lo expuse a V. C. en Re
presentacⁿ de 21 de Ato^o y lo confirmo D^r Ma
chias Sandaburu en su resp^{ta} de 2 de Sept^{re} y sig.
de que fui informando a V. C.

Dicha reducción produxo al Rey por una p^{te} el
ahorro de 571.173 r. imp^r de 13 p% con que corri
an entonces los Vales y por otra la de 139.56 R.
a q) ascendidas el s por 100 de comision q) se abona
ron a la Casa de Cabarrus por los q) se reduxeron
por su medio.

En el año de 1743
en la creación de Vales R. y sus
efectos las contrataciones q) se celebraron con

la Casa de Cabarrus y por su medio unas obli
gandose a entregar en España peso sencillo p. peso
fuerte que havia de recibir en America con varias
condiciones todas a su favor. De forma q) unido
el premio principal con la comision interes de de
mora y libertad de dros. pasan de 50 p%. Y otra
p. a Olanda de 3 Millones de Florines corrientes
regulados a un precio tan infimo y con pactos
y condiciones tan gravosas y tan irregulares q)
perjudicaron al Rey con tanto exceso y le perju
dicaran en el pago de Reditos, Comisiones y
reintegro del Capital: cuyo total hecho el calculo
según las presentes circunstancias imp^rta 57 1/2
p% a mas del pacto de hacer el pago en Din.
o Vales R. cuya diferencia es bien notable como
puede reconocer V. C. de la Representacⁿ q) le hice
en lo de Enero de 1743.

La reunion de todas estas contratas de tan
to grabamen p. el Crávio han causado una sensa
cion tan notable en el credito Público como la
vence la misma decadencia a q) han llegado los
cambios p. España en toda la Europa. Esta es la
prueba mas calificada de nuestros empeños publi
cos y particulares: empeño de que no puede conva



lecer la España en muchos años.

Esto solo bastaba p.^a hacer ver el infeliz Estado de nuestro Comercio pero hay otras causas q^d le aniquilan especialm.^{te} el de la Carrera de Indias. Hasta el año de 1717 se hizo aquel trafico desde el Rio de Sevilla y despues desde el Puerto de Cadiz por los Galeones y flotas a tpos reglados, o por registros sueltos; pero con conocim.^{to} de los Enseres en Indias p.^a q^d la demasiada concurrencia no causase perjuicio a los cargadores p.^a dar mayor facilidad a aquél comercio se establecieron en el año de 1720. las reg.^s del R^l proyecto, y el acuerdo de Díchos R^l. por el qual se Methodo con q^d conseguian dos fines de mucha utilidad: uno el asegurar al Rey sus justos derechos, y otro una brevedad maravillosa para cargar toda clase de efectos de licito comercio con ahorro de muchos gastos, y sin q^d, los generos padecieren en su desembalao, y nuevo empaque.

En el año de 1778 se abrieron casi todos los Puertos de España para el comercio directo con la America, se abolieron las rotas del R^l proyecto se extinguieron los derechos de Toneladas, y Extranjeria, y el A p^o de Guardas Costas y se publico nuevo Reglam.^{to} de Vaya de derechos.

8 Sin duda q^d esta novedad tuvo para objetos tan conveniente publicar la mayor estension del Comercio de Indias, el fin de que todo el Reyno participase de sus utilidades, y el acuerd^o del Estado con la multiplicacion de los Díchos haciéndolos mas faciles y mas repetidos por su minoracion, pero la experien^cia superior a todo razonamiento ha hecho ver todo lo contrario.

Lejos de travesse aumentado el Comercio de Indias y con el la conveniencia publica ha decaido notablem.^{te} la misma libertad q^d se ha dado p.^a q^d manyarios Navales desde los Puertos habilitados ha causado el perjuicio de una concurrencia fuera de los limites nec^e. Los Gen.^s se han acumulado en los Puertos de Indias de q^d ha nacido y nace la necesidad de tener q^d dolar sin utilidad o en perdida de aqui nace el perjuicio y ruina de q^d se lamentan con razón el Cargador Espanol.

Se lamenta y qualm.^{te} el Mercader de Indias p.^a q^d receloso de q^d a los generos que existen en el R^l llegan y suceden otros de qual naturaleza cuia abundancia excede haga decaer los precios con q^d se compre uno lo mas precioso p.^a q^d despacho dia brisa con el fin prudente de no exponerse a una exi-



dente perdida y de consigo mantiene en inacion su
ciudad privandose an y al publico de los beneficios de
la circulacion.

Aunq. el fin de la habilitacion de los P. haya
sido con la mira de q) todo el Reyno participe de
las utilidades del Comercio de Indias, no se logra
tan laudable Idea, antes bien la misma habilitacion
perjudica al comercio de Espana porque como mu-
chos de los Puertos habilitados y sus provincias inme-
diatas son Poobres en producciones y manufacturas es
conseq^a precisa q) la carga de los Navior q) salgan
de ellos se componega de generos Espanyoles y por cu-
enta de Espanyoles a cuyo favor y no al de el Espanol
redonda el beneficio.

Que el Crario nadi ha ganado lo demuestra
la misma experienzia los Derechos no se han mul-
tiplicado antes bien han decaido el de Toneladas q),
formaba un ronolon creido se ha suprimido en-
teram^r y el de Estraneeria que era como una espe-
cie de castigo impuesto al Navio de construc^r estran-
gera que se ponia a la carga aunq. su Dueño fuese
Espanol y abusifamente ipso un incentivo p^r animar a
los Naturales a la construc^r de Brigues p^r el comercio
de Indias tambien se ha extinguido, y los demas de-

9.

rechos sufrieron una considerable rebajanaq. No obstante esto el Comercio siente la extincion
de las Reglas del R^l Proyecto contra las quales ya
mas reclamo anitas bien estaba contento con ellas p^r
la gran facilidad que hallaba en el adeudo de De-
chos p^r el Palmo p^r no argam^r entorpecer la me-
dida daba la Regla sin la necesidad de abrir los
fardos sin caxones ahora se han de adeudar los
Derechos por el aprecio que se hava de las merca-
duicias y p^r esto se han de deshacer las fardas y a-
brir los caxones y reconocer las Piezas (si se hava de
certificar el fin de la idea) en q) sufren dos daños el
comercio uno la perdida de ipso dios existentes o
preciosos p^r el negociente y otro el que padecen los
Generos que nunca pueden colocarse ni ajustarse
tarse tambⁿ con el esmero curiosidad y poco buq.
q) se necesita p^r q) no padecan menoscabo.

Los perjuicios q) por esta razon padecel Comer-
cio son incidentales tambien al Crario. Antes del
nuevo Reglam^r y quando todo el Comercio de In-
dias se hacia en derechura desde Cadiz vantaba un
moderado num^r de empleados en la Aduana hoy
no obstante hallarse disperso ha sido neces^r at-
muntar considerablem^r los Ministerios y aun no



vastan para dar pronto expediente aun Buque por
la detencion acripulosa con q) han de reconocer, y,
apreciar toda su carga. Entonces no pasaban los
gastos del Resguardo de un Millon y seiscientos
mil R^l al año y hoy es neces. triplicada suma. Lo
mismo aproprio sucedera en los P^{tos} havilitad.
para el comercio libre con q) sin haber aumenta-
do la R^l Hacienda sus Derechos se halla gravada
con este exceso de gasto y el de la Tabla de Indias q)
subsiste con sus oficinas y todos sus subalterios qua-
si sin ocupacion.

Aun quando hubiesen crecido los dños R^l y
se hubiesen estimado p^r precio el aum^{to} de Minimo
la economia pedia que en este num^o hubiesen entra-
do los q), ya estabaa empleados por la tabla de In-
dias q) por su conocim^{to} y practica como para aho-
rrar a la R^l Hacienda los sueldos que se le conservan
sin exercicio.

La causa no la alcanzo, ni me toca indagarla
ni menos la q) haya havido p^r otras varias concesio-
nes para las q) el Rey habra tenido motivos mui
superiores q) venero; pero es aumentar gravem^{to} las
obligaciones de la Corona.
No son solo los daños del comercio libre los q),

sufre la Carrera de Indias los padece y mui conside-
rables por el contravando. Durante la Guerra le ha
hecho en sumas excesivas los Espanyeros ya por q)
varios Navios sueltos anclaron en los P^{tos} de Indias
soclor de tomar vivres p^r las escuadras o de repa-
rarse, o ya tambⁿ por q) los Navios de los Estados
Unidos aquienes se permitio la venta de sus armas
inundaron los P^{tos} de toda especie de mercaderias q)
introdujeron furtivam^{te} en las mismas Barricas
de la harina.

Pudiera alegar muchos exemplares; pero son de-
marcado notorios, y de ellos dan testimonio los Comer-
ciantes Espanyoles establecidos en la America q) cla-
man contra esta introducion, y tolerancia contra
lo q) previenen, y ordenan con rigor las Leyes de In-
dias. Vastaria decir q) desde Boston, Islas Francesas, Ja-
neiro y aun desde la Isla de Francia se han indu-
dado de Generos Espanyeros los P^{tos} de una y otra
America Espanola y que en ellos se vieron a la vez
prentax y mas Buques Espanyeros de diversas Van-
deras todas con destino al comercio illicito.
A esto se puede añadir el dano que sin duda
habrian causado los Navios que pararon a la Habana
(los mas Franceses) a recibir el caudal procedente

de las contratas de Cabarrus y Zalanne por q) aunque pactaron que irian en la stre vñdic podra persuadirse a que fueron sin carga considerable: lo uno por la propension de los Etrangeros a hacer el comercio de contravando en nras Indias: lo otro por q) los q) tienen conocim.^{to} de aquella carrera saben mui bien las med. ilicitos q) se emplean para las introducciones furtivas muchas veces sobornando a los empleados q) debia impedirlas.

A los perjuicios del contravando q) causa el concurso de los Navios estrañeros se sigue el de la extraccion de la Plata que se llevan en derechos a su Pago, y a la extrac.^r la falta de Dinero en Indias, lo que ha dado lugar a la creacion de Villages en las Islas de Barlovento para cuya reduc.^r a efectivo es nec. sufrir la perdida de 10 p%

De aqui resulto q) los Espanoles que cargaron p^a aprovechar los prim. mom.^{to} de la Paz con la esperanza de hacer un breve y favorable despacho de sus Generos se hallaron viciados por haberlo encontrado todo inundado por los Etrangeros y amenos precio del Corte y Costos q) le tuvieron a ellos los mayos. Mal que durase y acabara de arruinar el Comercio de la Carrera de Indias interin no se vele cuidadosamente para evitar el contravando y que no se pon-

gan en vigor las Leyes de Indias apartando de ag^{to} Puertos y Costas a los Estrangeros.

Se ha opuesto al Comercio desde Cadiz el reparo y objencion de que siendo solo formaba una especie de Monopolio y pribaba a los demas P. y a todo el R^o de las utilidades de aquell trafico. Pero esta objec^r no mas apparente q) solida. En primer luar todo Espanol de origen y naturaleza matriculado en la Uni veridad de Cargadores podia hacer y hacia este comercio. Sus utilidades se repartian despues por todo el Reyno y con ellas se mantienen muchas Provincias pobres y esteriles por su Naturaleza y suelo como sucedia en la Vizcaya, Navarra, Galicia, Asturias, Montanas, y otras. En donde los Naturales q) havian hecho ag^r comercio derramaban sus Caudales en beneficio de sus familias y de muchas otras Pias haciendo comun vna liberalidad. En 2^o lugr esa Ley inviolable q) todo Dueño de Navio puesto a la carga p^a India tenia de reservar la tercera p^{te} de su Brig. p^a los Cosecheros de Andalucia y demas p^{tes} del R^o sin libertad de ocuparla con otro interin huijese efecto de la cosecha de donde se demuestra la debilidad de semejante objencion p^a que todo Cosechero, todo Artesano sin reserva de Propriencia tenia facultad y hueco para cargar sus frutos y



Artefactos de lícito comercio.

La restriccion de un solo P.^{to} para el de Ind^a traió la conveniencia común de hacer los embarcos con tpo reglados con conocim.^{to} de los enseres q^d podia haber en America, de su consumo y necesidad remesas sin de nuevas remesas sin el temor de q^d sucedieren otros hasta tpo. oportuno, orden y conocim.^{to} q^d ha cesado des de el establecim.^{to} del comercio libre sustituyendose en su lugar una concurrencia excesiva y sin prevision q^d, envilece los efectos y arruina al comerciante de Espaⁿña y al de America. De q^d se infiere q^d otra limitac.ⁿ lexos de constituir Monopolio, y perjudicar la libertad y utilidad comun era un preservativo prud.^{re} de tales abusos.

Ni esta limitac.ⁿ o restriⁿ carce de Ejemplo. La Francia nos da dos. El comercio de Levante se hace directa y exclusivam^{te} des de el P.^{to} de Marsella, cuya camara regla las expediciones, y establecim.^{to} de casas en las escalaras p.^a afianzar el credito de la Nacion: el buen orden y prever las resultas de una concurrencia ilimitada. P.^{to} el de la India oriental en tpo. de la antigua Comp.^a estaba señalado el P.^{to} de diente: aun extinguida la Comp.^a y dada libertad a la Nacion p.^a hacer aquel Comercio ha quedado otro P.^{to} por unico, y solo centro de el p.^a la ida y vuelta.



12

No se puede negar lo sencillo q^d y probar q^d ha hecho la Francia de un solo rey su p.^{te} en los cono-
cim.^{to} del comercio con todo nunca se ha mirado como Monopolio, ni perjudicial la limitac.ⁿ de una y otra P.^{to} p.^a aquellos dos grandes lucrativos traficos. Ni la Nacion en q^d ni ning^a Prov. en particular han dejado de interesar en ellos con los generos y frutos de su Industria y cosecha.

Fuera de esto la Francia tiene experiencia de los perjuicios de una concurrencia sin termino, ni limite. Al principio de este siglo y durante la Guerra de Sucesion se permitio a los Franceses navegar con sus mercaderias al mar del Sur los prim^{os} Cargadores de S. Malo sacaron una quinancia exorbitante por q^d hallaron al Pais enemigo desprovisto de lo q^d querian al venir al anno 1700.

Los ingleses, uno de esta expericnias y armados otros del secreto de hacer una fortuna rapida cargaron con 13 Buques. Los cuales fueron tener que vender sus generos en Ind^a por la mitad de sus costos efecto indispensable de la abundancia excedente q^d a su retorno declinar en quiebra muchas casas del primer credito p.^a poder responder a los empeños q^d contrajeron p.^a el cargo de sus barcos.

Este es un exemplar qd dicto a la dñia de España el pñlo,
y medida con qd deve dominar p. no experimental
sus resultas. El Comercio Espanol para Ind. toca ya
desasidamente los principios de la libertad del nue-
vo reglamento p. lo qd convendria arajar como p. cul-
tivo daño, volviendo el Comercio a su centro, y a
las reglas primitivas p. qd nunca se emplea mas
bien la prudencia qd quando escarmentada del daño afe-
ro, o con antecedentes del propio anticipa el remedio
con oportunidad.

Si el fin de la libertad es hacer a los Provin. participantes de las utilidades del Comercio de Ind.
se puede conceder a cada una un Registro para bene-
ficiar las producciones de su Suelo o de su Industria
con la obligacion de pasar a Cadiz a completar la car-
ga asi como lo hacia la Comp. de Barcelona qd se
establecio para las Islas de P. Rico S. Domingo,
y las Margaritas. De este modo se consigue el fin de
qd los Provin. enren directamente a la participacion del
Comercio de America y la reunion en Cadiz de todo
el para qd aquella Plata y las demás puedan arre-
glar suscargan con noticia segura y sin el riesgo,
y perjuicio qd van a una abundancia inmoderada.
Interim qd esta marea critica es forzosa la Decad.

del Comercio. Su prosperidad es un manantial de
riquezas, y el ha sido en todas tpos el recurso mas
seguro en la urgencias. En este estado contabanos
mi Suegro, y yo hallar medios extraordinarios
mas gravamen qd el mui regular. Hoy no estan el
Comercio en estado de hacer las anticipaciones ex-
traordinarias qd se presentan y de consiguiente norme
es facil proponer los medios qd V.E. me manda.
Vuelva el Comercio de Ind. a su antigua prope-
ridad. restablezcanse las Reglas del Proyecto del
ano de 1720. u otras de igual facilidad. exijanse p.
ellas los Dtos. R. pongase justo term. ala liber-
tad inmoderada, y me prometo hallar medios qd
sostengan las cargas del Estado sin perjuicio de
la R. Hacienda, y con beneficio comun del Comer-
cio en gral. asi de la America como de otros Reynos.
Entretanto animado del mas ardiente deseo de
hacer el servicio al Rey no descubro otros medios
mas faciles y oportunos qd el de una economia en
las obligaciones de la Corona compatible con su des-
coro.

En las Capitales de Prov. y en las Administraciones Generales trax Tesorero con los Dependencias
necesarios p. el percivo de los Dtos. R. cosa recau-

dacion es propia de los Administradores.
Estos productos pasan despues a las Tesorerias de Exercito, a la mayor, y en Cadiz a la Depositaria en Indias recogiendo las cartas de pago en que los Tesoreros y Administradores fundan la Data y Justificac^r de sus cuentas: de este modo se multiplican las operaciones, crece el num^r. de los empleados y el Erario sufre en sus sueldos una disminucion mui notable de los Productos. Suprimanse las Tesorerias de Rentas con sus empleados, hagan los Administradores, y los Pueblos y particulares de su orden entrega inmediata y sin aquel rodeo en la Mayor las de exercito, y Depositaria de sus Productos Dros. y Contribucion, recogiendo las Cartas de pago y p. este med^r servicio ahorrar al Rey algunos Millones y se evitan las quiebras que se han experimentado o por falta de competencia Dotacion o por negociaciones reprobadas hechas con el Caudal de S. M. No pienso esta reforma otro gasto qd el sueldo de un par de oficiales destinados en cada Tesoreria al despacho de las Cartas de pago lo que p^a may^r economia podrian elegirse de los reformados en quienes concuerren mayor actividad e inteligencia.

No es mi deseo con esta prop^{rta} solicitar qd se

deje sin los med^r nec^r qd subsistintas qd han servido bien y fielmente se les puede conservar sus sueldos mientras se les promueva a otros empleos conforme vayan vacando con lo qual de dia en dia iria el Erario desembaraazandose de esta carga hasta su extincion.

Puede tamb^r qd en mi concepto deve hacerse en la mayor p^{rte} de las Oficinas una reforma util, y conveniente. Es constante qd en las mas hay mas num^r. de individuos qd del dice^r y es tamb^r cierto qd el mucho num^r no da mayor expedicion a los Negocios. No a todos estimula el zelo, y la obligacion qd estan dotados de estas prendas llevan el peso y el trabajo: los demas le abandorian sin honor. Limitese el num^r. a lo qd realm^r pide y necesita el Despacho diario de cada Oficina y se lograra un ahorro de alg^r cantidad qd era mayor a proporcion qd vayan faltando los sujetos o destinandose a otros empleos.

Dqual reforma puede hacerse en los ayudas de costa y gratificaciones suprimiendolas por entero. Este arbitrio no trae ningun perjuicio: porq^r se supone qd recace sobre sujetos qd gozan el sueldo de sus empleos y Destinos variandoles este efecto.

de la munificencia del Rey p.^a sostener sus propias
obligaciones. Si a esta economia se acoges la de aquellas
gastos que son susceptibles de ella, cercenandolos en
cuanto no se opongan al decoro de la Corona y a
sus obligac^{iones} precisas: La reunion de toda esta inmo-
nacion de gastos los que dexo puestos y otros q^{ue} se pue-
den arbitrar vastan p.^a ir considerando el peso de la
R^{ia} Hacienda, y con el tpo. podra formarse un fon-
do que bien administrado disminuira por grados
el empeno de la Corona.

Ningun buen Patrício y Vasallo del Rey de
basestraras mi prop^{ta} La privacion de estos goces
extraordinarios es de poca consideracⁿ p.^a cada uno
de por si y p.^a el Círculo de mucha entidad.

Qualq^a q^{ue} se halle en este caso puede y debe ce-
ñir sus gastos conforme a la posibilidad de su sueldo
y el q^{ue} no lo tenga esperar su suerte y acelerarla con
su aplicacion p.^a hacerse benemerito cuya prud^{te} eco-
nomia redunde en utilidad del Estado.

Sin duda se ha estimado como uno de ellos el Es-
tablecimiento del Banco Nacional aii lo persuadela
protecc^r corona le distinguen y promueven el Rey y
el Ministro. Circunstancia que me obliga a prescin-

dir si puede traer o no a la Nacion todas las ventajas
que esperas de el; pero sin separarme de aquel pre-
fundo respeto con q^{ue} devo mirar, y miro sobre las dis-
posiciones de S.M. juzgo preciso p.^a satisfacer a las
ordenes de V.C. para al qual tanto la consideracⁿ so-
bre las funciones del Banco en su actual estado.

Uno de sus principalismos objetos es la reducⁿ
de Vales R^{ia} a todo dinero efectivo a la par esto es p.^a
su principal intereses venidos sin deducⁿ de pre-
mio alg^o. Este objeto desempenado como se ha pro-
puesto es de la mayor import^a p.^a el Rey, y p.^a
el R^{ia} por q^{ue} aii se destruyen y destierran todos los
perjuicios ha que ha dado lug^r la Creacⁿ de los Vales;
pero hasta ahora no se ha experimentado nimoⁿ
buen efecto. En los 6 meses prim^{os} de las operaciones
del Banco solo ha descontado 234ta Vales porcion
tan moderada q^{ue} no ha hecho sensacion en los pre-
mios. Cuando se abrio el Banco corrían los Vales
con la perdida de 3½ a 4 p.^{ct} y con esta misma cor-
ren en el dia subriendo de consig^r los abusos pri-
mitivos.

Al autorizar el Banco por instituto la provisión
de exercito y Marina, el vestuario de las tropas en
España e Ind^{ia}, la cland^{te} Tabacalera y todos los



objetos concorrentes a la Armada, el pago de sueldos y demás encargos del R^o. servicio en Países extranjeros y la provisión de los Presidios menores q^d, ultimam^{te} se le ha encargado.

Las Provisiones y otro qualquier encargo q^d se le cometa, los hace hacer por corte y costas con el abono de 10 p^o de comision a su favor, y los pagamenti R^o fuera del R^o y oualmente por coste y gastos con 5 p^o de encorrienda. Fuera de esto ha de abonar la R^o. Hacienda al Banco 1 p^o de interes anual por sus anticipaciones.

Estas encomiendas e intereses forman el Ramo fuerte de las utilidades del Banco segun la R^o. Cedula de su Creacion y q^d, todas han de salir del R^o. Erario. Supongo sin la menor duda, el mayor zelo, la economía mas escrupulosa, la pureza mas debida, y la mas exacta vigilancia por p^o de los Directores; pero dudo q^d este conjunto de circunstancias concorra en la multitud de Dependientes q^d necesitan valerse dentro y fuera de la Corte; pero concedase a todos el concurso de ellas. No puede dudarse q^d los gastos de las Provisiones importaran a lo menos de 20 a 60 p^o a que agregado el 5o de Encorrienda quibra de 45 a 16 p^o todo lo q^d tenga q^d,

pagar el Erario sobre el precio primitivo de los géreros, sin contar el 1 p^o de los Intereses cuio computo es de suma incierta por la razón q^d indique al principio. De todo se deduce que las Provisiones cometidas al Banco por vía de Administracⁿ sp^re han de ser mui costosas al Rey aun en los años de abund^a que sera si Dios nos visita con alouros de esterilid^d. Deducese tambien q^d, el Banco sp^re asegura su utilidad y mayor quanto fueren mas subidos los precios sin contingencia ni perdida.

En los asientos por contrata, versan razones mui diferentes. El Erario cuenta sobre un precio cierto q^d, fixa el calculo de su obligacion el Asentista ganara sin duda en los años abundantes, pero tambⁱ perdera en los calamitosos, y esta incertidumbre de perdidas o ganancias hace en lo moral y en lo politico lieto su contrato.

Por el Cap^o. 3º de la Cedula de creacion del Banco por el q^d se encarga al Banco la provisión de mar y tierra vestuario y demás encargos se reserva el Rey, verificados los precios adonde la persona q^d asienta como mas conviniere reciprocar q^d al Banco, y a la R^o. Hacienda.

Si a conseg^d de esta reserva se dieren al Banco

los encargos por vía de Asiento, o contrata cesaban lo grave de la comisión y los perjuicios de la Administración. Entonces se concretaría la utilidad de la R^l Hacienda en la certidumbre de un precio con la q^d podria resultar al Banco como mero Asentista sujetandole como parece justo a las perdidas que pudieran sobrevenirle.

Venero con q^d resignacⁿ y respeto los motivos q^d haya tenido S. M. p^r poner a cargo del Banco los pagam^{to} de su R^l Hacienda en Países Extranjeros que corrian al cuidado de su negociacion del Giro.

Las utilidades q^d producia pueden computarse un año con otro en Millones y medio, o dos Millones de R^l estando completo su fondo: digo estando completo porq^d hace alg^o años que sp^re era acreedora a la R^l Hacienda en 46, 20 y 22 Millones por sus suplem^{to} como puede verificar V. L. por sus estad. Si en estos ultimos años han sido menores las ganancias y en los dos posteriores ha havido alg^o perdida no ha sido efecto de los Empleados ha sido una conseg^a forzosa de la falta del fondo complicada con la vaja de Cambios teniendo la obligacion por instituto de hacer los pagam^{to} a los precios subidos de su Reglam^{to} y constituida en la necesidad de remi-

tir a precios razonables sin arbitrio por falta de caudal p^r resarcir aquél quebranto el que sin duda habr^a sido aprovechandose de la misma baya de los Cambios haciendo retorno del sobrante de las Obligaciones si hubiera tenido el fondo completo.

Estas utilidades entraban en la Señoría Mayor y contribuian en p^r al cumplim^{to} de sus Obligaciones. Hoy falta este ingreso y en su lugar saldrán de ella los dos millones anuales a corta difer.^a en q^d, calculo el imp^r de la Comisión del Banco, gastos y costes de Cambios con q^d viene a tener la R^l Hacienda sólo en esta parte de 3 millones y dieciocho, a q^d de mas carga cada año.

Puede dponerse al parecer con mucho fundamento q^d la utilidad del Banco no es otra q^d el 1 p^r de la Comisión por q^d la diferencia de cambios y comisiones de sus correspondientes son unos gastos que produce el Estado presente en el Comercio: es an^r pero hay esta diferencia. El servicio del Banco es un servicio paivo por la R^l Hacienda la q^d no tiene arbitrio p^r minorar estos gastos. El que hacia la Negociacion era paivo y activo con el paivo sufrían los quebrantos que ha de cargar el Banco y con el activo resarcia estos y tambiⁿ los sueldos de los empleados,

los quales y los gastos propios los deducia del todo de las utilidades poniendo al R^o del Rey lo liquido de ell^o en cada año. Fuera de esto la Negociacⁿ no pagaba otras Comisiones que aquellas que no podia excusar en las parages donde no tenia Tesorerias: el Banco las ha de pagar en todas las Plazas, y habra pagam^{to} que vengan recargados de dos y tres comisiones con los corretajes y demás gastos concernientes cuia circunstancia hace mas caro el servicio, y otro tanto mas tendria q^d satisfacer el R^o Erario.

Los referidos son unos Reglam^{tos} indispensables a favor del Banco y de sus Correspondentes y contra la R^o Hacienda segun la Cedula de 1782. Pue-
ra de esto el Rey ha dispensado al Banco la espe-
cialísima gracia de haberle cedido el derecho de
Senoreage por las labores q^d hagan de su cuena en la
Casa de Moneda, se le ha permitido tambⁿ la extra-
cion de la Plata casi al mismo tpo. q^d p^r suplir a
la falta del efectivo q^d se experimentaba en estos R^{os}
se acababa de hacer por la Casa de Cabaux y Salan-
ne la compra de oro en Olanda y q^d la misma ca-
sa estaba entendiendo entrar de Portugal en oro los
80 millones y 4000 R^o de V.^m de lo liquido de la cuen-
ta de los tres millones de Florines corrientes, y pare-

ce que tambien esta accordada al Banco o a los miens tratandase de concederle la facultad con privilegio ex-
clusivo de ser unico extractor con solo el Dr^o de 2^{po}
El Señoreage es un derecho inseparable de la
Maj^d y su renuncia, o cesion perjudica a la regalia
y priva la Casa de Moneda de esta utilidad q^d es la q^d
forma su fondo.

La extracⁿ aun dentada su necesidad y aun pa-
gado el Dr^o del Indulto hecho en el tpo preciso de
la escasez del efectivo le hace mas raro, y de consig^{re}
encarece mas los premios de los Valores perjudicando
al Publico y al Erario aquel por los premios q^d tie-
ne q^d pagar y por la carestia que resulta de todos los
generos de prim^a y 2^a necesidad y al contrario por
que faltandoles por defecto de la circulacⁿ del Din^o
los Ingresos efectivos tiene tambⁿ q^d recurrir al sa-
crificio de los premios para desempeñar y cumplir
sus obligacⁿ o a medios extraordinarios y de mucho
gravamen. Si es cierto como parece que el Banco
ha extraido 2.400.000 Pesos fuertes y que va a extra-
er de trecientos y 400.000 es constante q^d entra su-
ma menor en la circulacⁿ publica en las referidas
circunstancias no puede deixar de causar los referidos
efectos insinuados.



se opondra tal vez que tambiⁿ la Negociacⁿ del Giro hacia la extracⁿ libre del Indulto qd, haviendose subrogado el Banco en su lug^r no debe extrañarse qd tambiⁿ el la haga, mucho mas quando contribuye con el d^ro. Pero es mui notable la diferencia. La Negociacⁿ del Giro la hacia p^a asuntos de servicio en los tpos de abundancia y volvia al Rey el importe del Indulto en el cuerpo de sus utilidades. El Banco la ha hecho en los tpos de la escasez p^a si, y p^a avuntos propios a efecto de aprovecharse de todo el beneficio de este ramo sin otra participacⁿ en el p^a la R^o Hacienda qd el imp^{te} de d^ro el qual en el tp de la ejecucion no ha podido compensar los perjuicios qd han resultado al P^{bl}ico por la pribacion de la especie efectiva.

Esta gracia de la extracⁿ parece qd se opone a la cedida de la Creacion y qd nunca la espero el Banco pues el Cap 33 previene qd quando el Banco neciente sacar moneda de fuera del R^o con el permiso regular p^a cumplir los encargos qd ahora satisface el R^o Giro debera con qalg^a particular paor los d^ros. R^o de extracⁿ de que se infiere qd el Banco segun su institucion no podria hacer mas extracⁿ que la necesaria a los encargos del Real servicio qd corrian al cargo de la Negociacⁿ del Giro p^a cuyos efectos pa-



rece qd no ha aplicado cantidas alg^s si no que toda suma extraida la ha invertido en avuntos propios de cuya operacion ha resultado la mayor parte de sus utilidades desde su Abertura hasta 30 de Nov.^{re} del año pasado como lo han confesado sus Director^s en la Junta gral del 20 de Diz^{re}

No puede negarse que la extracⁿ es nec^a porq^d, hallandonos en una constitucⁿ de comercio pasivo con casi toda la Europa, es forzoso qd para igualar la balanza paguemos efectivo todo aquello que no podemos compensar con nros frutos y manufacturas hasta tanto qd estas sean capaces y suficien para surtir a la Espana y sus Ind. En medio de esta constitucⁿ la extracⁿ debe servir al necesario fisico, esto es, a sola aquella parte precisa e indispensable para la igualacion de Balanza del Comercio.

La facultad exclusiva de extraer si se concede al Banco sea con el 1, sea con el 2 p^o del indulto trae muchos perjuicios a la Nacion: En prim^{ro} lug^r es fundar en el Banco un Monopolio y estanco de este ramo el que mira la ley a su arbitrio: en 2^{do} lug^r el Banco atento solo a sus beneficios no pondra limite a la extracⁿ y de conseq^{ue}no quedaran en Peso en Espana: porq^d la Plata como qualq^a otro genero

20

es susceptible de las especulaciones del comercio. Los caudales que desde la paz han venido de Ind. han salido del R^e. De París avisan que desde entonces han entrado allí porciones muy crecidas de pesos unas con permiso y otras sin el. lo consig^{te} que lo mismo ha ya sucedido por mar desde Cádiz a aquel y otros Reinos aunque de esto no tengo noticia cierta. compensada la Balanza del comercio vuelve el exceso de la Plata extraída en letras que se cobran en Vales R. logrando los Dueños en el cambio la raja de 12 p^o mas p^o en su beneficio por la diferencia que se hace de pagar en dinero o en Vales, pues con ellos satisfacen a sus acreedores, y al Rey por los D^rs. que han adeudado, y por otro qualquier título. En tales term^m. que todos los Vales vienen a parar a las Tesorerías del Rey con perjuicio del Estado y de la R^e Hacienda la q^e para pagar al Ministerio, gastos de Cava R^e Tropa y todo sueldo q^e no puede satisfacer sino con el efectivo necesita p^a lograrlo reducir los Vales a dinero a qualquier precio y con el quebranto q^e quieren imponer los que le tienen como carto dotar lo ha hecho ver la experiencia, y consta a V. E.
De todo es nec^o inferir que interin no se rescindan las gr^{as} extraordinarias concedidas al Banco y

que no se requieran a contrato riguroso con condic^{on}es equitativas p^a el y p^a la R^e Hacienda los objetos y comisiones q^e abraza su plan ha de absorber en si lo mas pingue de la Dotacⁿ del Cráter con detri-
to del P^{úb}lico y del Rey que p^a cumplir las car-
gas de la corona se vera obligado a recurrir a impo-
siciones extraordinarias sobre los Pueblos contra lo
que dicta su paternal amor.

Igualm^{re} q^e, mientras corran los Vales no cesarán los perjuicios ni prosperara el comercio, por cuia razon conviene acelerar su extinción quanto lo permita la posibilidad asi p^a mantener la fe publica como p^a exonerar a la R^e Hacienda de la pesada carga del principal e interes.

Y ultimam^{re} debe inferirse q^e hasta tanto que el Comercio de Ind. no vuelva a su antiguo ser y pueda recobrarse de cerca de los 300 Millo-
nes de R^e que ha perdido durante la Guerra por los Presas que le hizo el enemigo, no se descubre capacidad en el ni yo la encuentro para los me-
dios extraordinarios. En efecto el comercio de Ind. ha sido en todo tpo el recurso mas seguro en las urgencias Publicas. Vuelva a su antigua prosperidad en la q^e me prometo auxilios varia-



tes p.^a sostener la Carga de la Corona.

Entre tanto no hallo otros que los que dejo
insinuados de una prud^{te} economia que puede
estenderse a los dif^{re}s ramos de la R² Hacienda
que puedan sufrirla y sea compatible con el deco-
ro y explendor de la Corona.

Nro. Señor que felicite a VEx los
muchos años que le suplico Madrid 2 de
Marzo de 1762

{Es de D^r. Juan^o Montes}
{Tesorero Gral.

Fixomo Sor Conde de Gauja.

tes y sostener la carga de la fábrica.

Todos estos resultados arrojaron un gran beneficio para el país. La economía se puso en marcha y las cifras fueron altas. El resultado fue que la tasa inflacionaria y el desempleo cayeron drásticamente.

Al final, gracias a las estrategias económicas, se logró una inflación de solo el 5%.

[Firma de Juan Pérez, economista]
Soy un gran

Soy un gran economista.

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA



1103692657